



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-8-2023

Guatemala, 6 de enero de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4, le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la LGE y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente Ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE establecen que, el uso de las instalaciones de transmisión y transformación, principal y secundario, devengarán el pago de peaje a su propietario y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de Ajuste Automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- informarán a la Comisión, la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a los artículos 67 y 69 de la LGE, el AMM remitió el informe técnico denominado: "*Determinación de Anualidad de la Inversión y Costos de Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica Económicamente Adaptado de Guatemala, para el Período 2023-2024*"; documento que contiene la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión, así como las Potencias Firmes de los Participantes Productores. Asimismo, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima -EEBIS- y el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, presentaron informes técnicos, los cuales fueron debidamente revisados, analizados y considerados según corresponde, para la determinación del cálculo del peaje del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la Resolución CNEE-1-2023 de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y su fórmula de ajuste automático del Peaje del Sistema Principal; por lo que, se hace necesario que, para efectos de asignación de los cargos de peaje, el AMM aplique el Peaje aprobado en la presente resolución para **TRANSFOSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA -TRANSFOSUR-**, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente, verificando que dicha transportista, en ningún caso, perciba anualmente un valor mayor al Peaje máximo establecido en la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para **TRANSFOSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA -TRANSFOSUR-**, en **cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos por año (474,822.47 US\$/año)**.

Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **TRANSFOSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA -TRANSFOSUR-**.

- II. Para la asignación de los cargos de peaje, el Administrador del Mercado Mayorista, deberá aplicar el peaje respectivo de acuerdo a lo establecido en el numeral romano III de la Resolución CNEE-1-2023.
- III. El Peaje del Sistema Principal de Transmisión aprobado en la presente resolución para la referida transportista, podrá ser modificado o actualizado únicamente en los casos establecidos en el numeral romano IV de la Resolución CNEE-1-2023.
- IV. La desagregación del peaje que por la presente resolución se fija, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- V. Derogar la Resolución CNEE-8-2021 y todas sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que contravenga la presente resolución.
- VI. La presente resolución entra en vigencia a partir del quince de enero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE.-



Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director



Licenciado David Estuardo Herrera Bejarano
Secretario General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-8-2023

Guatemala, 6 de enero de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4, le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la LGE y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente Ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE establecen que, el uso de las instalaciones de transmisión y transformación, principal y secundario, devengarán el pago de peaje a su propietario y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de Ajuste Automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- informarán a la Comisión, la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a los artículos 67 y 69 de la LGE, el AMM remitió el informe técnico denominado: "Determinación de Anualidad de la Inversión y Costos de Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica Económicamente Adaptado de Guatemala, para el Período 2023-2024"; documento que contiene la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión, así como las Potencias Firmes de los Participantes Productores. Asimismo, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-, EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima -EEBIS- y el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, presentaron informes técnicos, los cuales fueron debidamente revisados, analizados y considerados según corresponde, para la determinación del cálculo del peaje del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la Resolución CNEE-1-2023 de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y su fórmula de ajuste automático del Peaje del Sistema Principal; por lo que, se hace necesario que, para efectos de asignación de los cargos de peaje, el AMM aplique el Peaje aprobado en la presente resolución para **TRANSFOSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA -TRANSFOSUR-**, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente, verificando que dicha transportista, en ningún caso, perciba anualmente un valor mayor al Peaje máximo establecido en la presente resolución.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para **TRANSFOSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA -TRANSFOSUR-**, en **cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos por año (474,822.47 US\$/año)**.

Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **TRANSFOSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA -TRANSFOSUR-**.

- II. Para la asignación de los cargos de peaje, el Administrador del Mercado Mayorista, deberá aplicar el peaje respectivo de acuerdo a lo establecido en el numeral romano III de la Resolución CNEE-1-2023.

- III. El Peaje del Sistema Principal de Transmisión aprobado en la presente resolución para la referida transportista, podrá ser modificado o actualizado únicamente en los casos establecidos en el numeral romano IV de la Resolución CNEE-1-2023.

- IV. La desagregación del peaje que por la presente resolución se fija, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

- V. Derogar la Resolución CNEE-8-2021 y todas sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que contravenga la presente resolución.

- VI. La presente resolución entra en vigencia a partir del quince de enero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente



Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pétz
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado David Estuardo Herrera Bejarano
Secretario General a.i.

SECRETARÍA GENERAL a.i.

(265867-2)-13-enero



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-9-2023

Guatemala, 6 de enero de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4, le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la LGE y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente Ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE establecen que, el uso de las instalaciones de transmisión y transformación, principal y secundario, devengarán el pago de peaje a su propietario y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de Ajuste Automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- informarán a la Comisión, la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el trece de marzo de dos mil nueve, la CNEE emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de Licitación de la Licitación Abierta denominada PET-1-2009. En virtud de lo anterior, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA- suscribió junto con el Ministerio de Energía y Minas, el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión de los lotes A, B, C, D, E y F Adjudicadas como Resultado del Proceso de Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual, autorizado mediante escritura pública número seis, por el Notario Alfonso Novales Aguirre. El veintinueve de mayo de dos mil doce, la CNEE emitió la Resolución CNEE-122-2012, mediante la cual aprobó a TRECOSA el Acceso a la Capacidad de Transporte del PET-1-2009. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-288-2016, se determinó el listado de obras que constituyen el PET-1-2009.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a los artículos 67 y 69 de la LGE, el AMM remitió el informe técnico denominado: "Determinación de Anualidad de la Inversión y Costos de Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica Económicamente Adaptado de Guatemala, para el Período 2023-2024"; documento que contiene la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión, así como las Potencias Firmes de los Participantes Productores. Asimismo, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-, EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima -EEBIS- y el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, presentaron informes técnicos, los cuales fueron debidamente revisados, analizados y considerados según corresponde, para la determinación del cálculo del peaje del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la Resolución CNEE-1-2023 de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y su fórmula de ajuste automático del Peaje del Sistema Principal; por lo que, se hace necesario que, para efectos de asignación de los cargos de peaje, el AMM aplique el Peaje aprobado en la presente resolución para **TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA -TRECOSA-**, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente, verificando que dicha transportista, en ningún caso, perciba anualmente un valor mayor al Peaje máximo establecido en la presente resolución.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para **TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA -TRECOSA-**, en **veintitrés millones cincuenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos por año (23,051,544.26 US\$/año)**.

El Peaje antes descrito incluye el valor de **veintiún millones setecientos cinco mil novecientos sesenta y ocho dólares exactos de los Estados Unidos de América por año (21,705,968.00 US\$/año)**, por concepto del Canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.